



RAWSON, 28 de mayo de 2012.

VISTO:

Los artículos 3, 16 incs. a) y p) y 23 inc. f) de la Ley V N° 94, el Acuerdo 3213/00 STJ y las Resoluciones Administrativas N° 1227/03 S.A. y 1680/04 S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, tal como surge de las normas citadas en el Visto, desde hace un decenio el Superior Tribunal de Justicia se ha puesto como objetivo avanzar en la implementación de sistemas de gestión de trámites judiciales.

Que ello ha permitido, a su vez, llevar el control de gestión informatizada de todos los registros de los organismos judiciales, asegurando y garantizando el almacenamiento de datos en soportes que superan en facilidades de conservación, inalterabilidad y capacidad, a los tradicionales registros sobre papel.

Que, de tal forma, se ha establecido que son considerados registros en los términos del inc. 12 del art. 33 de la Ley V N° 3 (antes Ley 37), para todos los organismos del Poder Judicial, aquellos que se encuentren en sistemas informatizados de gestión de trámites; al tiempo que se ha liberado de la obligación de registrar datos relativos a su

actividad, en forma manuscrita, en soporte papel y mediante libros.

Que tal ha sido la situación del Ministerio Público Fiscal a partir de la creación y puesta en marcha del sistema Coirón para el registro y gestión de casos fiscales en las Oficinas Únicas del MPF en cada una de las circunscripciones judiciales, como el sistema Luan para el registro y gestión de legajos en las Oficinas del Servicio de Asistencia a las Víctimas de Delitos.

Que comparto ampliamente los considerandos de la Resolución Administrativa N° 1227/03 S.A. que destaca "la importancia estratégica que los sistemas desarrollados y en desarrollo tienen para el establecimiento de políticas judiciales en áreas de control de gestión de personal, presupuestaria, planificación estratégica y en su caso el almacenamiento de datos sobre hechos delictivos tal que permitan mejorar las estrategias de investigación y proporcionar información para la prevención, mediante la elaboración de estadísticas e informes".

Que, asimismo, el rediseño de la gestión del proceso penal ha traído aparejada la necesidad de integración de la información correspondiente a la investigación penal en una única unidad de información para diferentes organismos - Oficinas Fiscales, Organismos Auxiliares del MPF, Oficina Judicial-.

Que, desde ya habrá de advertirse la relación directa e inmediata, que existe para el logro de los resultados buscados, entre estado de actualización de la información cargada en los sistemas de gestión y la devolución que estos proporcionan mediante su consulta.

Que corresponde ratificar la necesidad de mantener la confianza en la fidelidad de la información que aquellos



proporcionan, advertir los perjuicios que ocasionaría la falta de cumplimiento de las medidas dispuestas, como así el no respeto a las políticas de informatización dispuestas por la Procuración General.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º: REITERAR para el ámbito del Ministerio Público Fiscal lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 1227/03 S.A. en punto a la obligatoriedad de la carga de todos los datos y actos procesales correspondientes para todas las etapas del proceso, de acuerdo con los modelos de carga de información definidos o que en el futuro se definan, en los sistemas de gestión informatizada que se encuentren implementados o se implementen.

Artículo 2º: RECORDAR a los integrantes del Ministerio Público Fiscal el valor legal de los registros electrónicos almacenados en los referidos sistemas a efectos de cumplir con la obligación de llevar los libros que determina la reglamentación vigente.

Artículo 3º: REITERAR que, a esos fines, los Fiscales Jefes serán los responsables de establecer e implementar las pautas de trabajo que aseguren la carga de los datos y el mantenimiento actualizado de la información que se almacena en los referidos sistemas.

Artículo 4º: ENCOMENDAR al personal técnico de la Dirección de Planificación y Control de Gestión asistir en todo lo necesario para el cumplimiento de las tareas y

funciones a efectos del adecuado respaldo, seguridad e integridad de los registros informáticos referidos.

Artículo 5º: ESTABLECER que será falta en los términos del art. 21 del Reglamento de Disciplina para los Integrantes del Ministerio Público Fiscal (Anexo I de la Resolución N° 192/06 PG) el incumplimiento de los deberes impuestos en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 065/12 PG